



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 101 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 24 MAYO 2019

**VISTOS:**

Los Informes N° 405 y 435-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 159-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, además cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical, b) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que, el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, así también, el artículo 61 de la norma citada, establece que, si no se hubiese llegado a un acuerdo en negociación directa o en conciliación, de haberla solicitado los trabajadores, podrán las partes someter el diferendo a arbitraje;

Que, igualmente el artículo 70 del mencionado dispositivo, señala que los acuerdos adoptados en conciliación o mediación, como son: los laudos arbitrales y las resoluciones de la autoridad de trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas por negociación colectiva;

Que, el artículo 41 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece que, los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses;

Que, el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057 del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como una de las características



principales de los convenios colectivos es que estas continúan rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes;

Que, teniendo en cuenta ello, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, mediante los Informes N° 405 y 435-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, que vienen adjunto a los Informes N° 185 y 200-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGR RURLDE/OA de la Oficina de Administración, señala la necesidad de designar a los representantes de la Entidad para conformar la Comisión Paritaria para la adquisición de canasta familiar para el año 2019 a fin de cumplir con lo ordenado en el literal 2) del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia N° 226-2015-13°JELPL (Cumplimiento de laudo arbitral- Expediente N° 16895-2013-0-1801-JR-LA-13), proponiendo como representantes para conformar dicha comisión a: Un Asesor/a que la Dirección Ejecutiva deberá designar, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto o a quien delegue y el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos o a quien delegue;

Que, estando al Informe Legal N° 159-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considera viable expedir el acto resolutive que designe a los representantes de la Comisión Paritaria que tendrá a su cargo, la adquisición de canasta familiar para el año 2019, para los trabajadores que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentren afiliados al SINATRAMA, a fin de cumplir con lo ordenado en el literal 2) del numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia N° 226-2015-13°JELPL (Cumplimiento de laudo arbitral- Expediente N° 16895-2013-0-1801-JR-LA-13) expedida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con el inciso p) del artículo 10 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal, y de la Dirección Adjunta;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** como representantes de AGRO RURAL para la Comisión Paritaria, que se encargará de la adquisición de canasta familiar para el año 2019 para los trabajadores que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que se encuentran afiliados al SINATRAMA, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Un/a Asesor/a de la Dirección Ejecutiva
- 2.- El/la directora/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- 3.- El/la Sub Director/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

**Artículo 2.- DISPONER** que los representantes de la Comisión Paritaria de la Entidad eleven un informe debidamente documentado a la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de diez (10) días hábiles, una vez ejecutada la adquisición de la canasta familiar 2019, e indicada en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT:49869-18